



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, hasta que se publican oficialmente en ella, y desde entonces más tarde para los demás pueblos de la misma provincia.  
Ley de 5 de Noviembre de 1847.

Estas leyes, ordenanzas y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gabinete político respectivo, por el que conducto se pasará a los edificios de los correspondientes presidentes. Se exceptúan de esta disposición a los señores Capitanes generales.  
(Ordenanza de 10 de Junio y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Nº. 377.

Encargo á todos los Alcaldes de la provincia que la lista de los elegidos para Concejales, con designación de los distritos donde hubiere mas de uno, la espongan al público firmada por ellos desde el 10 al 15 del actual ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al Alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisióne al efecto, anotando el dia y hora de la presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones:

El dia 16 del corriente remitirán los Alcaldes á este Gobierno de provincia las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con sus informes y con cuantos antecedentes juzgen oportunos para su mas acertada resolución. Si ninguna reclamación ni escusa se hubiere presentado, remitirán una certificación en que así se acredite. Remitirán al propio tiempo las actas de la elección, una lista de los elegidos con expresión de los que saben leer y escribir, otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva, y las propuestas en terna para el nombramiento de Alcaldes pedáneos. Leon 5 de Noviembre de 1853.—*Luis Antonio Méoro.*

Nº. 378.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 13 de Octubre se lee lo siguiente:*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.  
Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.<sup>a</sup> de Enero de 1854 y concuerden en

31 de Diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

4,000 resmas de primera.

83,000 ídem de segunda.

81,000 ídem de tercera.

1,200 ídem de documentos de giro.

100 ídem continuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.<sup>a</sup> El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Dirección, y se presentarán en el acto de la subasta para que después de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.<sup>a</sup> Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca transparente «Primera clase», y un escudo de armas que facilitará la Dirección, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras, castellanas cada resma.

Estas tres clases se horán á mano en moldes avileados, color blanco, bien trituradas la pasta, bien batida, y encoldada, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, vino azulado-plata, hecho también á mano con molde bien batido, encoldado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.<sup>a</sup> La entrega de las resmas expresadas en la condición 1.<sup>a</sup> se hará en la forma siguiente:

43,073 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

1,000 de primera.

20,750 de segunda.

21,000 de tercera.

30 para documentos de giro.

25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075.

El pago de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermisión de uno a otro, por partes iguales y proporciones de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de Enero de 1851. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista a hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipación.

5.<sup>a</sup> Si la fábrica necesita mayor número de resmas que el designado para cada año en la condición anterior, nun cuando este excede de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condición 1.<sup>a</sup>, será obligación del contratista el facilitar al mismo precio de contrato las que se le piden de modo de cumplir con las cláses expresadas precedentemente sin aviso con dos meses de anticipación pero si por virtud de retención que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ó otra causa no fuere preciso en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condición, no tendrá derecho el contratista á que se lo reciba lo que more, y será obligación de la Dirección el señalar próximamente los que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.<sup>a</sup> No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan restarle en su poder á la terminación del contrato pero quedará obligado a presentarlos en la fábrica del cello para que en la misma se reporten por la parte superior las que tengan barbas.

7.<sup>a</sup> Los moldes servirán de cuenta del contratista; y cuando la fabricación del papel que se necesita, quedará á disposición de la Dirección.

8.<sup>a</sup> El papel se reconocerá por el Administrador Jefe, Contador, y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que lo represente, los cuales expedirán si es arreglado á las muestras apropiadas, y si tienen las demás circunstancias expresadas en la condición 3.<sup>a</sup>

El referido Jefe avisará sin embargo á la Dirección, próximamente, el día y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente desgilar al su empleado que asistirá á presenciarla.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, poniendo aviso á la Dirección general con nota expresa del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiéndose por el Contador, con V.<sup>a</sup> B.<sup>a</sup> del Administrador Jefe, certificación á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrato, de cuyo documento remitido el Administrador implicado á la Dirección.

9.<sup>a</sup> Si el contratista no se conformase con la certificación hecha y fuese en su juicio la Dirección, dispondrá esta su propuesta á un nuevo reconocimiento nombrando uno ó más peritos que lo certifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10.<sup>a</sup> El contratista rendirá los pliegos que faltan para el cumplimiento de los 300 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos ó débiles en las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán después de recortados como inadmisibles.

11.<sup>a</sup> Será libre de derechos de puertas y de los municipios ó arbitrios el papel del contratista, á cuyo efecto el Administrador Jefe de la fábrica pusiere una certificación al de Adelantos y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiere desechar, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costuras que se le devuelvan.

12.<sup>a</sup> El papel desechar se devolverá al contratista después de recortado por la estiba, á su costa el que tenga barbas; y de señalar el resto de fórmula que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capítulo y artículo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables a los plazos de 30 y 60 días, contados desde la fecha de la certificación del recibo del papel.

14.<sup>a</sup> Si el contratista demoras las entregas de papel mas de 15 días en las épocas y número de resmas que deua entregar, y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, dispondrá la Dirección que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado ó como mejor estime; si resultase mas el precio mayor que el de contrato, abonara el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

15.<sup>a</sup> Se prohíbe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que esté recordada aunque resulte defectuosa quedando obligado el contratista á evitar que se expenda pliego alguno, y responsable además á los resultados de cualquier contravención.

16.<sup>a</sup> Señal de cuenta del contratista todos los gastos que generan hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como las de seguridad de cesteras en el caso de incendio con ellas de seguridad á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350,000 en metalíferos ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emisión de 30 y 80 millones, dispuesto por Real decreto du 22 de Febrero de 1846, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 6 de Julio de este año, que entregarán en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalización del contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á la expresa Caja.

La certificación ó documento que espida esto en justificación del depósito, quedará en la mencionada Dirección incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

18. La subasta se verificará en la Dirección general de Renta establecida, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el dia 15 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general de un Subdirector de la misma, de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Renta. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admisión de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 55 centavos en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en lo de importe doble. En el sobre se expresará el objeto y número de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentaran arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuación, llevando en letra, sin comilla, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Drá desechar toda proposición que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer constar á diligencia algunas de las clases de papel que se contratan; en consecuencia de que la adjudicación del servicio recobra su efecto cuando resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase, que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19.<sup>a</sup> En dicho dia, 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condición precedente, y en dicho local los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos ofrecerá á cada uno de los propietarios, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condición 17, bien en papel moneda, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposición que hiciese en su pliego.

La devolución de estos depósitos se verificará después de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicada su contenido se adjudicaría por el director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipo que señala la condición 18; pero si entre las proposiciones más favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abriría seguidamente nueva licitación, también por pliegos cerrados en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operación se repetiría siempre que fueran a resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicación de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S.M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten.

de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del  
contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1853.—Juan de la Cudra.

*Modelo que se cita en la condición 19, c)*

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día....., así como de los requisitos que se exigen para la adjudicación de una pública subasta, al sorteo el papel blanco para la fabricación del sello, se somete a dichas condiciones sin reserva, ni más diligencia alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de.....,

l de documentos de giro al de.....

de marca doble para seños de comercio al detal.

Madrid..... de..... de 1853. .... 1. pag. 1

8.<sup>o</sup> Tercio de la Guardia civil.

## Province de Léogâne

*Subdivision de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectas á los puestos fijos establecidos en la misma.*

## PUESTO DE LA CAPITAL

## Pueblos afectos á él.

PUEBLOS.	Distancia Léguas.	PUEBLOS.	Distancia Léguas.	PUEBLOS.	Distancia Léguas.	PUEBLOS.	Distancia Léguas.
León.		Navatejera.		Rodero.		Viloria.	
Abudengo.	2½	Oncioña.	1	S. Feiz.	2	Villanueva del carnero	1
Antriu de abajo.	1½	Onción.	1½	Sorico.	1	Visoedré.	1
Armuña.	1	Palazuelo.	2	Santovenia.	1	Villabátor.	1
Azdeinos.	1	Palacios.	2½	S. Miguel.	1½	Valdefresno.	
Arcabueja.	1	Pobladura.	1	S. Andrés del Rabo- ledo.	1	Villaseca.	
Cuadros.	2	Posadilla.	1	Sariegos.	1	Villalbaez.	
Aljón.	4	Pedrún.	4	S. Felizmo.	1	Villavega.	
Santibáñez.	1½	Quintana de Raneros.	1½	Santibáñez.	2	Voldelafuente.	
Cebanillas.	1½	Riosquino.	2	Sesos.	2	Valdésoto de abajo.	1
Carbajal.	1	Villalbiso.	2	Sotomilá.	2	Valdésoto de arriba.	1
Carbojosa.	1½	Villatornor.	2	S. Justo.	2½	Villaquintambre.	
Corbilllos.	1½	Villarrío.	2	Torneros.	1	Garrafe.	3
Castrillo.	1	Villafélez.	2	Trubajo de abajo.	2	Matacán.	4
Fresno del Camino.	1½	Villaceld.	1½	Trubajo del Camino.	1	Manzanares.	3
Ferral.	1	Valdesogo de abajo.	1½	Toral.	1	Fuentano.	3
Grulleros.	1	Valdesogo de arriba.	1½	Torneros.	1½	Riosquino.	2
Golpejar.	1	Villarronco.	2	Tendat.	1½	Grulleros.	4
Lorenzana.	1	Villatuécd.	2	Valsemann.	2	Oteruelo.	1
La Aldea.	1½	Villamoros.	1	Vastre de arriba.	1	Santa Olaja.	2
Montejos.	1½	Villanueva.	1	Valverde de abajo.	2	Golpejar.	1
Mariñiba.	1½	Villasisti.	1	Villecha.	1	Santa Olaja.	1
Mancilleres.	2	Villnés.	1	Villuzito.	1	Castrillino.	1
Mareu.	2	Rubledo.	1½	Vega de Infanzones.	1½	Paralilla.	
Navofria.	2					Tolantos.	1

*Al Puesto de Maisilla.*

Mansilla.	Reliegos.	Palanquinos.	Villamoros.
Villomar.	Vilacelama.	Villanubariego.	Villavorde Sandoval.
Luengos.	Villanueva de los	Villaniquér.	Mansillo mayor.
Malillos.	Monzónes.	Villafáñez.	Villarente.
Santas Martas.	Riego.	Villacantilde.	Nugales.

## *Al de Matallana.*

Matallana.	Fontanil.	1	San Pedro.	1	Valverde.	1
Castronvega.	Grajalejo.		Santa María.	1		
Alvariz.	Matadeón.	1	Santa Cristina.			

*Al puesto de Valéntia o Juniper.*

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
Valencia D. Juan.	1	Algodete.	14
Castrofuerte.	1	Villorribines.	21
Villanuñate.	2	Villamundos.	21
Castillo.	21	Villaquejida.	3½
Villanueva.	3	Cimenes.	3½
Belvís.	3½	Lordemanos.	4½
Güemes.	3	Marriones.	3½
Valderas.	4	Fúllaga.	3½
Valdefuentes.	4	Alcuetes.	3½
Gordocillo.	3½	Cabadas.	3½
Fuentel.	3	Fresno.	3½
Carbajal.	2½	Cubillas.	1½
San Millán.	1	Labreros.	2
Villademor.	1	Gigoso.	2
Total.	1	San Justo.	2

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
El Burgo.		Sta. María del Monte.	2½
Villamayor.	1	Castellanos.	1½
Villacintor.	1	Calzadilla.	1
Villamizar.	2½	Bercianos.	1½

*Al puesto de el Burgo.*

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
Gradeles.		Quintana del monte.	2
Navia de los Caballeros.		Llamas de la Rivera.	1
Cifuentes.		Herreteros.	
Cuscoja.	1	Sacchones.	
Rueda del Almirante.	1	S. Cipriano.	
S. Miguel de Escalada.	1½	Cubillas.	1
Escalada.	2	Vega del Monasterio.	1
Vega de los Arboles.	2	Quintanilla de Rueda.	1½
Valle.	2½	Palacios.	1
Villahonda.	2	Villapaderne.	2
Socilés del payuelo.	2	Santibáñez.	2
La Aldea.	2	Carbajal.	1
Villamondrín.	2½	Villacindayo.	1½
Quintana de Rueda.	1	Villanofar.	1½
Villalbiera.	2½	Valdeconejos.	1
Valdepópolo.	2	Valdecaliso.	1
Villaverde la Chiquita.	1½	Sotillo.	6

*Al puesto de Almanza.*

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
Almanza.		Sta. Olaja.	1½
Cañuejos.		El valle de las casas.	2½
Calaberaz de abajo.	1	La Llame.	2½
Espinosa.	1	Robledo.	3
Cabrera.	1	Prado.	2
Calaberaz de arriba.	1	Cerezo.	2
Valcuende.	2	Soto de Valderrueda.	3
La Vega.	2	La Soja de id.	3
Villamorales.	2½	Valderrueda.	3
Corcos.	2	Cegonjal.	3
Mondragones.	2	Morgovejo.	3
Sorribas.	1	Villacortina.	3
Quintanilla.	1	Priotor.	3
Cebanico.	1½	Teferina.	1½

*Al puesto de Sahagún.*

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
Sahagún.		Arenillas.	2
Calzadas.	1	S. Pedro las Dueñas.	1
Codorniz.	1	Grajal de Campos.	1
Caserío de Valdeleguna.	1	Joaerilla.	3
Caserío de Valdeleorenjo.	2	S. Miguel de Montañan.	2½
Cea.	2	Valdespino Vacas.	2
Escober.	1½	Soliles del Río.	3
Galleguillos.	1	Bustillo.	2
		Juara.	1½

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Sotillo.	1½
		Villalmom.	1
		Villontzar.	2
		Celade.	1
		Villalebrina.	1
		Riosequillo.	1½
		S. Martín de la Cueza.	2
		Villamil.	1½
		Villapeceñil.	1
		Villacalabuey.	1

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Corbillón.	2½
		Rebolledo.	2½
		Gusendos.	2½
		Nataz.	3
		Villafáñez.	1½
		Morillas.	1½
		Población.	1½
		Pajares.	1
		Valdesod.	1
		Quintanilla.	1
		Fuentes.	2
		Zalameña.	1
		Montaña.	2
		Valdenpiñar.	2½
		Valdemorilla.	3

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Castillale.	2
		Valdemora.	2
		Villabraz.	1
		Villemañan.	1
		Villacelos.	1
		Villacarbiel.	1
		S. Esteban.	1
		Veniameric.	1
		Villalobar.	1
		Ventolva.	2
		Frailejino.	3
		S. Gibrián.	3
		Chinameva.	3
		Ardon.	3

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Los Gacheros.	2
		Villamorales.	1
		Villamarco.	1

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Pesquera.	2
		Modino.	3
		Vidanes.	3
		Sorribas.	3
		Quintana la pena.	4
		Valmartín.	4
		Catierroa.	4
		Fuentes de peña corada.	5
		Ocejo.	5
		S. Sta. Olaja la bargach.	5
		Alicijo.	6
		Sabero.	4
		Sartiges.	4
		Ollerón.	6
		Vedlago.	6

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Castromudarra.	1
		Villaverde de arcayos.	1
		Villamartin de D.	3
		Sánchez.	3
		Castronie.	2
		Villadelan.	3
		Villavida.	2
		Sta. Marta del Río.	2
		Arcayos.	2
		Villaceran.	2
		Carrizal.	2

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Villavelasco.	3
		S. Pedro de Valdeirade.	3
		Carbajal.	3
		Villanzano.	4
		Valdescapa.	4
		Villadiégio.	3½
		Mozos.	4

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
		Continuará.	3½